



**CONDICIONADO DE PÓLIZAS
RESPONSABILIDAD CIVIL
HECHOS PRIVADOS**

**CLÁUSULA 300 - RESPONSABILIDAD CIVIL POR HECHOS PRIVADOS IMPUTABLES AL
ASEGURADO Y/U OTROS**

CONDICIONES ESPECIALES

Cláusula 1 - RIESGO CUBIERTO. De acuerdo con las Condiciones Generales el Asegurador cubre dentro del ámbito de la República Argentina la responsabilidad civil emergente de hechos privados, imputables al Asegurado y/o su cónyuge siempre que conviva con el y/o cualquier otra persona por quien el Asegurado sea legalmente responsable.

Se entiende por hechos privados aquéllos que no se vinculan con actividad profesional, industrial, comercial o laboral de ningún tipo.

Asimismo, quedan igualmente cubiertas, contrariamente a lo establecido en las Condiciones Generales, la responsabilidad civil causada por el suministro de alimentos y la responsabilidad civil emergente de la tenencia de animales domésticos de las especies y cantidad indicada en las Condiciones Particulares, excluidas las enfermedades que pudieran transmitir.

Cláusula 2 - RIESGOS EXCLUIDOS. Además de los hechos excluidos en la Cláusula anterior y de los riesgos excluidos en las Condiciones Generales, el Asegurador no cubre la responsabilidad civil del Asegurado que surja por la existencia de pileta de natación en su vivienda permanente transitoria.

Cláusula 301 - VIDA PRIVADA. Contrariamente a lo expresado en el último párrafo de la cláusula 2 - Riesgos Excluidos correspondientes a las Condiciones Especiales para los hechos privados imputables al Asegurado y/u otros se incluye dentro de la cobertura los derivados de la existencia de la pileta de natación.